



CHILE

**DIRECCION GENERAL
DE AERONAUTICA CIVIL**

DAP 08 01

UTILIZACION DEL FORMULARIO DGAC 08/2-10

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL
SECCIÓN NORMAS

OBJ.: Aprueba la Edición 6 del DAP 08 01 "Utilización del formulario DGAC 08/2-10, Informe Inspección de Aeronaves".

EXENTA N° 08/01/ 505, 0712

SANTIAGO 01 DIC 2016

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL:

VISTOS:

- a) Código Aeronáutico, Arts. 93 y 95;
- b) Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC, Art. 3° letras j) o) y t);
- c) DAP 08 01 Edición 5 aprobada por Res. EX. N° 0670 de 05.JUL.2010;
- d) Lo indicado en el PRO ADM 2; y
- e) Lo recomendado por la Sección Normas del Departamento Seguridad Operacional, mediante Nota de Estudio NE (AIR) N° 40 - 2016.

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar los contenidos del procedimiento DAP 08 01 "Utilización del formulario DGAC 08/2-10, Informe Inspección de Aeronaves", de acuerdo a las actuales necesidades que se presentan en esta materia, en cuanto a los requerimientos a cumplir por el usuario como también optimizar la labor de fiscalización que realiza la DGAC, a través de sus inspectores.

RESUELVO:

APRUÉBASE la Edición 6 del procedimiento DAP 08 01 "Utilización del formulario DGAC 08/2-10, Informe Inspección de Aeronaves".

DERÓGASE la Edición 5 del procedimiento DAP 08 01 "Utilización del formulario DGAC 08/2-10, Informe Inspección de Aeronaves", aprobada por Res. EX. N° 0670 de 05.JUL.2010.

Anótese y Comuníquese.


VICTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1 DSO - SDA
- 2 DSO - SDLic
- 3 DSO - SDOPs
- 4 DSO - SDTP
- 5 DSO - SDPyC - OF. TRANSPARENCIA
- 6 DSO - S. NORMAS
- 7 DSO - REGISTRATURA

UTILIZACIÓN DEL FORMULARIO DGAC 08/2-10 “INFORME DE INSPECCION DE AERONAVE”

(Resolución Exenta N° 08/0/1/505/0712 del 01 dic 2016)

1 PROPÓSITO

- 1.1 Registrar los hallazgos o discrepancias detectadas por los Inspectores de Aeronavegabilidad en una actividad de fiscalización técnica dispuesta por la DGAC, para que sean conocidas por el propietario o explotador de la aeronave con el propósito que las analice, las solucione y responda dentro del plazo establecido.
- 1.2 Determinar las responsabilidades que tiene cada persona indicada en el Form. DGAC 08/2-10.

2 ANTECEDENTES

DAR 08 Reglamento de Aeronavegabilidad
DAR 01 Reglamento de Licencias al Personal
DAR 06 Reglamento de Operación de Aeronaves
Reglas de operación aplicables
DAN 43 Mantenimiento
DAN 145 Centros de Mantenimiento Aeronáutico

3 MATERIA

- 3.1 A fin de agilizar el trámite derivado de las fiscalizaciones efectuadas sobre las aeronaves realizadas por Inspectores de Aeronavegabilidad y evitar demoras innecesarias para el retorno al servicio de éstas, el Departamento Seguridad Operacional de la DGAC ha establecido el Formulario DGAC 08/2-10 Informe de Inspección de Aeronave, que se muestra en el Apéndice adjunto.
- 3.2 Dicho formulario incluye en los recuadros numerados 1 al 8, entre otros, la identificación de la aeronave, su propietario o explotador legal y el CMA, Club Aéreo u otra organización que efectúa su mantenimiento.
- 3.3 En el recuadro 9, "Novedades Importantes" / "Observaciones", el inspector anotará brevemente cada anormalidad, defecto o discrepancia detectada durante la inspección.
- 3.4 Al registrar hallazgos (Novedades Importantes) que demuestren que la condición de aeronavegabilidad de la aeronave se encuentra afectada, la condición de la aeronave será definida como NO AERONAVEGABLE en el casillero N°10.
 - 3.4.1 Al ser registrada una novedad importante, la respuesta de parte del propietario o explotador no tendrá plazo de respuesta, ya que solo dependerá de él la solución a lo informado.
 - 3.4.2 Al registrar una novedad importante, se indicará la clasificación a la cual

corresponde dicha novedad, la cual será usada por la DGAC para fines estadísticos con el propósito de orientar la vigilancia continua.

- 3.5 Al registrar hallazgos (observaciones) que demuestren que la condición de aeronavegabilidad de la aeronave no se encuentra afectada, la condición de la aeronave será definida como AERONAVEGABLE en el casillero N°10.
- 3.5.1 En este caso, en que lo observado no afecta a la condición de aeronavegabilidad, le será asignado un plazo para dar respuesta a lo encontrado.
- 3.5.2 Si el inspector encuentra una o más observaciones, cada una de ellas, tendrá un plazo definido como también una clasificación de la observación encontrada.
- 3.6 En el recuadro 11, "Fecha Inspección", el inspector indicará la fecha de efectuada la inspección de la aeronave.
- 3.7 En el recuadro N° 12, "Lugar y Tipo de Inspección ", el inspector indicará el lugar y tipo de inspección que se le efectúa a la aeronave.
- 3.8 En el recuadro N° 13, el inspector solicitará a qui en lo reciba, anotar el nombre y firma, de tal manera de dejar establecido que la notificación ha sido realizada, aceptada y entendiendo lo que debe hacerse para solucionar lo observado de conformidad a los plazos establecidos.
- 3.9 En el recuadro N° 14, se registrarán los datos correspondientes al o los inspectores que emitieron el Informe, registrando el nombre y su firma.
- 3.10 Una vez solucionadas las novedades importantes u observaciones, el propietario, explotador o la organización encargada del mantenimiento de la aeronave deberá completar el reverso del original, colocando los nombres pertinentes, firmando y haciendo firmar a las personas que corresponda según lo indicado en los recuadros N° 15 al 17, mediante lo cual el propietario o explotador notifica la solución correcta y oportuna de las novedades u observaciones establecidas en el anverso. Asimismo, como consecuencia de la solución de los hallazgos, se deberá registrar en la bitácora de la aeronave la fecha y las acciones efectuadas para dar solución a las novedades u observaciones detectadas, identificando el número del informe de inspección de aeronave respectivo.
La respuesta a los hallazgos registrados en el formulario DGAC 08/2-10, deberán adjuntar un informe con las acciones tomadas para dar solución a las novedades y/o observaciones detectadas en la inspección y una copia de los antecedentes que avalen dichas acciones (Orden de Trabajo, Registro en la bitácora, u otros según corresponda).
- 3.11 Las personas que realicen trabajos en las aeronaves o componentes de aeronaves y que estampen su firma en el formulario DGAC 08/2-10, deberán estar considerados como parte de la dotación del personal del CMA u organización de mantenimiento que dio solución a los hallazgos notificados.
- 3.12 Será responsabilidad del propietario o explotador de la aeronave o de la organización de mantenimiento contratada, hacer llegar el original del formulario correctamente firmado a la DGAC de acuerdo al plazo establecido en el recuadro N° 9. El formulario original y los documentos de respaldo requeridos, deberán ser enviados a la DGAC ya sea al Zonal de Aeronavegabilidad más cercano o directamente al Subdepartamento de Aeronavegabilidad en el Edificio Aeronáutico Central o al Subdepartamento

Transporte Público, en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez; según corresponda. Las “Novedades importantes” no tienen un plazo para ser respondidas, esto debido a que solo será responsabilidad del operador recuperar la condición aeronavegable de la aeronave.

- 3.13 Será responsabilidad de todos los firmantes que la solución de las discrepancias se efectúe de acuerdo a lo establecido en los Manuales y Normas aprobadas vigentes, reemplazando, cuando corresponda, las partes defectuosas por partes aprobadas trazables.
- 3.14 La falta de alguna firma o la alteración de ellas, la firma de personas no registradas en los documentos de la organización de mantenimiento (CMA o Club Aéreo), o cualquier otra causal que implique infracción a la reglamentación correspondiente, será motivo para que la aeronave quede en condición no aeronavegable, lo que será informado al Departamento Jurídico (Sección Infraccional) para las acciones administrativas y/o legales pertinentes.
- 3.15 Si el propietario o explotador no cumpliera el plazo establecido para las observaciones del recuadro 9, la DGAC considerará que la aeronave ha perdido su condición Aeronavegable, quedando el propietario o explotador impedido de efectuar cualquier tipo de operación de vuelo con esta aeronave.
- 3.16 Si en una inspección posterior se detecta que no hay registros que avalen la corrección de alguna discrepancia pese a haberse certificado su solución conforme al párrafo 3.13 anterior, enviando a la DGAC el original del Formulario DGAC 08/2-10, el inspector de aeronavegabilidad estará facultado para declarar que la aeronave está en condición “no aeronavegable”, junto con notificar esta situación al Departamento Jurídico para las acciones administrativas y/o legales pertinentes.
- 3.17 El propietario o explotador de la aeronave podrá solicitar una ampliación del plazo, para uno o más de los hallazgos indicados en el Form. DGAC 08/2-10, antes de que éste se cumpla, remitiendo a la DGAC los antecedentes que lo justifiquen.

4. VIGENCIA

- 4.1 El presente procedimiento entrará en vigencia a partir de la fecha de la Resolución que lo aprueba y deja sin efecto la Quinta Edición del 09 de Enero de 2009.

5. APÉNDICE

- 5.1 Formulario DGAC 08/2-10, "Informe de Inspección de Aeronave".

INFORME DE INSPECCION DE AERONAVE

Clasificación:

Número:

IMPORTANTE

- A. La presente inspección se ha realizado de acuerdo con la facultad otorgada por el Código Aeronáutico, Art. 83 y 84 y conforme a las normas y reglamentos vigentes.
- B. Esta inspección no debe considerarse total y completa, sino solamente a las áreas específicas.
- C. Los ítems indicados en el casillero **9. NOVEDADES IMPORTANTES**, se consideran que afectan la seguridad de vuelo y deben solucionarse antes del próximo vuelo.
- D. Los ítems indicados en el casillero **9. OBSERVACIONES**, deben corregirse antes del plazo establecido.
- E. La solución de novedades importantes y observaciones deben comunicarse al Subdepartamento Aeronavegabilidad y/o Subdepartamento Transporte Público (según corresponda), mediante envío de este formulario, consignando los datos y firmas de las personas indicadas en los casilleros 15 al 17. **Asimismo se debe adjuntar un informe de las acciones tomadas para dar solución a las novedades y observaciones detectadas y copia de los antecedentes que avalen estas acciones.**
- F. Aquella aeronave que mantiene discrepancias sin solución dentro del plazo señalado, pierde su condición de aeronavegabilidad y no podrá volar, ya que dicha acción constituye una transgresión a leyes, reglamentos y disposiciones vigentes.

15. CMA QUE REALIZA LOS TRABAJOS / ORDEN DE TRABAJO N°/ FECHA DE CIERRE DE LOS TRABAJOS.	
16.- RESPONSABLE CONTROL CALIDAD DEL CMA	17. PROPIETARIO O EXPLOTADOR
NOMBRE:	NOMBRE
FIRMA:	FIRMA:

Form DGAC 08/2-10